

a 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución.

Artículo 3.- Aprobar el monto ascendente a USD 783,74 (setecientos ochenta y tres con 74/100 dólares americanos), necesario para completar las Devoluciones a la Cuarta Lista de Beneficiarios, resultante de la diferencia entre el monto de devolución aprobado previamente por Osinermin mediante la Resolución N° 016-2021-OS/CD y el monto final de devolución de la Cuarta Lista de Beneficiarios por efecto de la fecha en que aplicó dicha devolución.

El Administrador FISE deberá efectuar la transferencia del monto aprobado en el presente artículo dentro del plazo establecido en el numeral 8.4 de la Norma "Procedimiento para la implementación del reconocimiento del Descuento de Promoción a Consumidores residenciales dispuesto por Decreto Supremo N° 004-2017-EM", aprobada mediante Resolución N° 153-2017-OS/CD.

Artículo 4.- Disponer que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial "El Peruano", y consignada, junto con el Informe Técnico Legal N° 0130-2021-GRT, en el Portal Institucional de Osinermin: <https://www.osinermin.gov.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2021.aspx>

Artículo 5.- - La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

JAIME MENDOZA GACON
Presidente del Consejo Directivo

1930685-1

Aprueban "Requisitos y Plazos de Adecuación al Procedimiento para la Obtención del Certificado de Conformidad de Consumidores Directos de GLP y Redes de Distribución de GLP"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERMIN N° 037-2021-OS/CD

Lima, 25 de febrero de 2021

VISTO:

El Memorandum N° GSE-109-2021 de la Gerencia de Supervisión de Energía, que pone a consideración del Consejo Directivo la aprobación de los "Requisitos y Plazos de Adecuación al Procedimiento para la Obtención del Certificado de Conformidad de Consumidores Directos de GLP y Redes de Distribución de GLP".

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332 - Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, y el artículo 3 de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinermin, la función normativa de Osinermin comprende la facultad exclusiva de dictar, en el ámbito y materia de su respectiva competencia, entre otros, las normas que regulan los procedimientos administrativos vinculados a sus funciones fiscalizadora y sancionadora;

Que, bajo dicho marco normativo, el inciso b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinermin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, establece como función del Consejo Directivo el ejercer la función normativa de Osinermin, de manera exclusiva, a través de resoluciones;

Que, en el numeral 3.5 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 034-2014-EM publicado con fecha 05 de noviembre de 2014, se estableció que la Empresa Envasadora o Distribuidor a Granel que haya cedido en uso tanques a un Consumidor Directo de GLP o a una Red de Distribución de GLP, deberá garantizar, a través de un certificado de conformidad de la instalación, que ésta

cumple con las condiciones de seguridad, facultando a Osinermin en el artículo 5, a aprobar los procedimientos necesarios para su aplicación así como un cronograma de adecuación;

Que, bajo el marco del referido Decreto Supremo N° 034-2014-EM, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 089-2015-OS/CD, se aprobó el "Procedimiento para la Obtención del Certificado de Conformidad de Consumidores Directos de GLP y Redes de Distribución de GLP", disponiéndose en la Única Disposición Complementaria Transitoria, plazos de adecuación para los Agentes inscritos en el Registro de Hidrocarburos, los cuales se extendían hasta veinte (20) meses desde la entrada en vigencia de dicha resolución;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2020-EM se modificaron normas de comercialización y seguridad de GLP, y en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria se facultó a la Empresa Envasadora o el Distribuidor a Granel que haya cedido en uso tanques a un Consumidor Directo de GLP y/o a un titular de Redes de Distribución de GLP, y que a la fecha no haya cumplido con adecuarse a la normativa vigente conforme a lo dispuesto en el numeral 3.5 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 034-2014-EM, a acogerse al plazo de adecuación no mayor a 3 años que será determinado por Osinermin, cumpliendo los requisitos y plazos que establezca este organismo;

Que, conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 009-2020-EM, corresponde que Osinermin establezca los requisitos y el cronograma para que la Empresa Envasadora o el Distribuidor garantice, a través de un certificado de conformidad de la instalación, que las instalaciones de los Consumidores Directos de GLP y Redes de Distribución de GLP, a quienes les hayan cedido en uso los tanques de almacenamiento de GLP, cumplen la normativa vigente;

Que, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos, recepción de comentarios y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 213-2020-OS/CD se dispuso la publicación para comentarios del proyecto de "Requisitos y plazos de adecuación al Procedimiento para la Obtención del Certificado de Conformidad de Consumidores Directos de GLP y Redes de Distribución de GLP", a fin de recibir comentarios de los interesados;

Que, habiéndose recibido diversos comentarios por parte de los agentes interesados, se ha procedido a su respectivo análisis y evaluación, que se incluye en la Exposición de Motivos de la presente resolución;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinermin, así como el inciso b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinermin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinermin en su Sesión N° 06-2021;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación

Aprobar los "Requisitos y Plazos de Adecuación al Procedimiento para la Obtención del Certificado de Conformidad de Consumidores Directos de GLP y Redes de Distribución de GLP", los cuales en Anexo adjunto forman parte de la presente resolución.

Artículo 2º. - Publicación

Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gov.pe) y, conjuntamente con su Anexo y Exposición de Motivos, en el portal institucional de Osinermin (www.osinermin.gov.pe).

JAIME MENDOZA GACON
Presidente del Consejo Directivo

1930689-1